

REGLAMENTO (CEE) Nº 1455/86 DEL CONSEJO

de 13 de mayo de 1986

por el que se adaptan los artículos 96 y 294 del Acta de adhesión de España y de Portugal sobre aplicación del régimen de garantías para las semillas de colza, de nabina y de girasol producidas en España y en Portugal

EL CONSEJO DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Vista el Acta de adhesión de España y de Portugal y, en particular, el apartado 2 de su artículo 89 y el apartado 3 de su artículo 234,

Vista la propuesta de la Comisión ⁽¹⁾,Visto el dictamen del Parlamento Europeo ⁽²⁾,

Considerando que el Reglamento nº 136/66/CEE del Consejo, de 22 de septiembre de 1966, por el que se establece una organización común de mercados en el sector de las materias grasas ⁽³⁾, modificado en último lugar por el Reglamento (CEE) nº 1454/86 ⁽⁴⁾, preveía en su artículo 24 *bis*, antes de esta última modificación, un régimen de umbral de garantía; que en el artículo 27 *bis* del Reglamento (CEE) nº 1454/86 este régimen ha sido sustituido por otro, de cantidades máximas garantizadas;

Considerando que los artículos 96 y 294 del Acta de adhesión de España y de Portugal contienen disposiciones que se refieren a umbrales de garantía específicos en esos Estados; que es conveniente adaptar esos artículos a la última modificación del Reglamento nº 136/66/CEE,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

En los artículos 96 y 294 del Acta de adhesión de España y de Portugal sobre aplicación del régimen de garantías a las semillas de colza, de nabina y de girasol producidas en España y en Portugal, donde dice «umbral(es) de garantía» deberá leerse «cantidad(es) máxima(s) garantizada(s)».

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el tercer día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 13 de mayo de 1986.

*Por el Consejo**El Presidente*

W. F. van EEKELEN

⁽¹⁾ DO nº C 85 de 14. 4. 1986, p. 15.

⁽²⁾ Dictamen emitido el 17 de abril de 1986 (aún no publicado en el Diario Oficial).

⁽³⁾ DO nº 172 de 30. 9. 1966, p. 3025/66.

⁽⁴⁾ Véase página 8 del presente Diario Oficial.